

Parte B PROGRAMA DE EDUCACIÓN PERSONALIZADA

El Programa de educación personalizada (IEP, por sus siglas en inglés) es un documento que se desarrolla para cada menor elegible con una discapacidad. Los reglamentos de la Parte B especifican, en la ley 34 CFR §§300.320-300.328, los procedimientos que deben seguir los distritos escolares para desarrollar, evaluar y revisar el IEP para cada menor. El documento a continuación expone el contenido del IEP que dichos reglamentos requieren.

Una declaración de los niveles actuales de logros académicos y rendimiento funcional del menor, que incluya:

- Cómo la discapacidad del menor afecta la intervención y progreso de este en el currículo de educación general (es decir, el mismo currículo que para menores sin discapacidades) o para niños en edad preescolar, según sea apropiado, cómo la discapacidad afecta la participación del menor en actividades adecuadas. [34 CFR §300.320(a)(1)]

Una declaración de metas anuales medibles, incluyendo metas académicas y funcionales diseñadas para:

- Satisfacer las necesidades del menor que sean el resultado de la discapacidad de este para permitirle involucrarse y progresar en el currículo de educación general. [34 CFR §300.320(a)(2)(i)(A)]
- Cumplir con cada una de las demás necesidades educativas del menor que sean el resultado de su discapacidad. [34 CFR §300.320(a)(2)(i)(B)]

En el caso de los menores con discapacidades que rindan evaluaciones alternativas que se ajusten a otros estándares de logros (además de las metas anuales), una descripción de los puntos de referencia u objetivos de corto plazo. [34 CFR §300.320(a)(2)(ii)]

Una descripción de:

- Cómo se medirá el progreso del menor hacia las metas anuales. [34 CFR §300.320(a)(3)(i)]
- Cuándo se proporcionarán informes periódicos sobre el progreso del menor hacia el logro de las metas anuales, como por medio del uso de informes trimestrales u otros periódicos, de manera simultánea con la emisión de libretas de calificaciones. [34 CFR §300.320(a)(3)(ii)]

Se proporcionará al menor o, por parte del menor, una declaración de la educación especial y servicios relacionados y ayudas complementarias así como servicios, de acuerdo con la investigación realizada por colegas hasta donde lo permita la práctica, y se proporcionará una declaración de las modificaciones del programa o apoyos para el personal de la escuela para permitir que el menor:

- Progrese adecuadamente hacia el logro de las metas anuales. [34 CFR §300.320(a)(4)(i)]
- Se involucre y progrese en el currículum de educación general y participe en actividades extracurriculares y otras no académicas. [34 CFR §300.320(a)(4)(ii)]
- Se eduque y participe con otros menores con discapacidades y menores no discapacitados en actividades extracurriculares y no académicas. [34 CFR §300.320(a)(4)(iii)]

Una explicación de la proporción, si la hubiere, en la cual el menor no participará con menores no discapacitados en el salón de clases regular y en actividades extracurriculares y no académicas. [34 CFR §300.320(a)(5)]

Una declaración de cualquier arreglo personalizado apropiado que sea necesario para medir el logro académico y rendimiento funcional del menor en las evaluaciones estatales y de todo el distrito. [34 CFR §300.320(a)(6)(i)]

Si el Equipo del IEP determina que el menor debe rendir una evaluación alternativa en lugar de una particular y regular del Estado o de todo el distrito sobre los logros del estudiante, una declaración de por qué:

- El menor no puede participar en la evaluación regular. [34 CFR §300.320(a)(6)(ii)(A)]
- La evaluación alternativa particular seleccionada es adecuada para el menor. [34 CFR §300.320(a)(6)(ii)(B)]

La fecha proyectada para el inicio de los servicios y modificaciones, así como la frecuencia anticipada, ubicación y duración de la educación especial y servicios relacionados, además de las ayudas y servicios complementarios, como modificaciones y apoyos. [34 CFR §300.320(a)(7)]

Servicio, ayuda o modificación	Frecuencia	Ubicación	Fecha de comienzo	Duración

SERVICIOS DE TRANSICIÓN

El primer IEP debe tener vigencia, a más tardar, cuando el menor cumpla 16 años de edad o, menor si lo determinara apropiado el Equipo del IEP, y se debe actualizar anualmente de ahí en adelante, incluyendo:

- Metas postsecundarias medibles apropiadas, basadas en las evaluaciones de transición apropiadas a la edad y relacionadas con capacitación, educación, empleo y, en donde sea apropiado, las habilidades de la vida diaria independiente. [34 CFR §300.320(b)(1)]

--

- Los servicios de transición (incluyendo los cursos de estudio) necesarios para ayudar al menor a lograr dichas metas. [34 CFR §300.320(b)(2)]

Servicios de transición (incluyendo Cursos de estudio)

DERECHOS QUE SE TRANSFIEREN A LA MAYORÍA DE EDAD

- A más tardar un año antes de que el menor llegue a la mayoría de edad según la ley del Estado, el IEP debe incluir una declaración de que el menor ha sido informado acerca de los derechos del menor bajo la Parte B de la ley IDEA, si corresponde, que, de conformidad con la ley 34 CFR §300.520, se transferirán al menor al alcanzar la mayoría de edad. [34 CFR §300.320(c)]